

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS. ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
RADICACION: 2010-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, Abril 25 de 2022

RADICADO: 2010-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE UNA PERSONERÍA

AUTO No. 387

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a que mediante providencias del 14 de febrero y 10 de marzo de 2022, se ordenó volver a despacho el proceso, dado a los requerimientos hechos tanto a la apoderada como a la parte ejecutante, para que allegara la documentación ahí requerida, sin embargo, se allegó memorial poder presentado por PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, obrando como representante legal para efectos judiciales de la sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP., mediante el cual confiere poder especial a la abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, para que asuma representación en este proceso y se anexa el memorial de comunicación de renuncia arrojado por la Dra. YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, con lo que se tiene por superada la omisión advertida en auto anterior.

De lo solicitado por la profesional del derecho, en torno al primer pedimento se dará trámite a la renuncia del poder de conformidad con lo normado por el artículo 76 del CGP., respecto del segundo requerimiento, el mismo será despachado favorablemente conforme lo ordenado el artículo 77 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS. ESP.
DEMANDADO: M&N CONFITERIA S.A.
RADICACION: 2010-00250-00

1.- **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace la Dra. YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, al poder que le fue otorgado por la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, obrando en calidad de representante legal jurídica de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior obedece a la desvinculación con la firma según lo manifestado por la togada.

2.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias a la abogada LIZETH FERNANDA LLANTEN MONTILLA, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, quien actúa como apoderada judicial de PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, obrando en calidad de representante legal jurídica de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP., en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.